



**ORDENANZA MUNICIPAL N°13-2015-CMPSM**

San Miguel, 20 de julio de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO: el Oficio N°033-2015-MPSM/SGDE, del Sub Gerencia de Desarrollo Económico, solicita la aprobación del Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS DE SAN MIGUEL E IMPLEMENTACION DE SANCIONES PARA EL COMERCIO AMBULATORIO".



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con los art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680 y en concordancia con el art. 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 83° establece que "Las Municipalidades en materia de Abastecimientos y Comercialización de Productos y Servicios, ejercen funciones específicas y compartidas de las Municipalidades Provinciales" y siguientes en lo que sea pertinente,

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que a través de ordenanza se determine el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como las imposiciones de sanciones no pecuniarias.

Que, mediante Informe N° 00-2015-MPSM/SGDE, la Unidad de Licencias y Comercialización, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, propone el "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para el funcionamiento del mercado de abastos de san miguel e implementación de sanciones del comercio ambulatorio". Asimismo con Informe N° 154- 2015-MPSM/AJ, de la oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación y procedencia del proyecto de Ordenanza propuesta, recomendando sea aprobado por el Pleno del Concejo Municipal, ya que la misma coadyuvará al cumplimiento del buen funcionamiento del Mercado Municipal, respeto al expendio de productos en los diferentes puestos a cargo de cada conductor en bien los consumidores, no permitiendo el comercio ambulatorio.

Que, del análisis pertinente al proyecto de Ordenanza, se colige que es necesario dictar normas que sirvan para encauzar dentro de la legalidad al sector de comerciantes formales del mercado municipal, ello respecto a la conducción de los puestos y comercio ambulatorio dentro del mercado y a una cuadra a la redonda del perímetro de dicho merca, siendo necesario dictar una norma que uniformice los procedimientos sancionadores, cuando se



*Compromiso de todos*



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

~~detecten infracciones que incumplan el reglamento aprobado con la presente ordenanza, por lo cual dictaminan~~  
recomendar al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que Implementa las sanciones,  
organización y funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos de San Miguel.

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) y lo dispuesto  
en el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de la lectura y aprobación  
del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
MERCADO DE ABASTOS DE SAN MIGUEL E IMPLEMENTACIÓN DE SANCIONES PARA EL COMERCIO  
AMBULATORIO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para la  
autorización, funcionamiento y operatividad del Mercado Municipal de Abastos de San Miguel, cuya propiedad  
pertenece a la Municipalidad, a excepción de algunos puestos exteriores que son propiedad privada de terceros,  
debiendo garantizar y asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y demás productos ofertados al  
público consumidor en sus instalaciones.

Asimismo, establecer la habilitación y reacondicionamiento de usos de Puestos, y Servicios Higiénicos  
relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines en general en el  
Mercado de Abastos de San Miguel.

ARTÍCULO 2°.- Las Normas contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para los  
conductores de los puestos de venta, personal administrativo y operativo de la Municipalidad de San Miguel y en  
general para toda persona que bajo la conducción de un puesto oferte dentro del mercado productos alimenticios o  
de cualquier otra naturaleza al público usuario.

La Norma alcanza por su naturaleza, y características al mercado de Abastos y una cuadra del perímetro del  
mercado.

**CAPITULO II  
DEL OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 4°.- Es objeto del presente reglamento, establecer las normas administrativas bajo las cuales se  
administrarán los puestos interiores en su totalidad y algunos puestos exteriores del Mercado Municipal de  
Abastos, cuya propiedad y administración pertenece a la Municipalidad, en cuyos espacios las personas  
físicamente se dedican a diversas actividades de venta de productos o a la prestación de servicios,

*Compromiso de todos*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

~~ARTÍCULO 5°.- De los Servicios Higiénicos del mercado de abastos será conducido por terceras personas previo contrato suscrito con la Municipalidad, debiendo respetarse las cláusulas establecidas, las cuales estarán sujeto a la vigilancia permanente tanto de la Municipalidad, como de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos de San Miguel (ACOMASM). También se puede designar a un personal de la Municipalidad a efecto de que se haga cargo de los mismos.~~

ARTÍCULO 6°.- Para el debido orden, comodidad y facilidades de las operaciones que se efectúan en el mercado, éstas estarán divididas en SECCIONES DEFINIDAS, donde se concentraron los Puestos de venta según la naturaleza de los productos que expenden al público; debiendo respetar el giro estipulado en el contrato.

Considérese las siguientes definiciones:

- Mercado de Abastos.-** Llámese a un local cerrado en cuyo interior se encuentran constituidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos al Acopio y expendio de productos alimenticios y otros, siempre y cuando cumplan con condiciones reglamentarias.
- b. **Establecimientos Individuales de Venta.-** Denomínese a los Puestos Internos, Tiendas exteriores, debidamente autorizados, ordenados, y registrados en el padrón de comerciantes.
- c. **Sección.-** Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- d. **Giro.-** Es la especificación básica del negocio como: Giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giro de pescado y mariscos, giro de abarrotos, giro de frutas y verduras, giro de juglería y galerías.
- e. **Padrón de Comerciantes.-** Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o Puestos de venta registrada según giros y secciones, en la cual se consigna el nombre del titular conductor(a), domicilio fiscal, documentos y otros.
- f. **Licencia de Funcionamiento.-** Cada conductor de Puesto o Tienda de propiedad privada deberá exhibir su Licencia de Funcionamiento donde se indique y respete el giro comercial.
- g. **ACOMASM.-** Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos de San Miguel.

### CAPITULO III DEL RÉGIMEN DEL MERCADO DE ABASTOS

ARTÍCULO 7°.- El Mercado de Abastos cuenta con ambientes físicos adecuados, que obligatoriamente serán conducidos por personas idóneas y conectoras del servicio a brindar, con experiencia en el manejo y ejecución de las actividades propias que ofertan con las exigencias técnico sanitarias.

ARTÍCULO 8°.- La Administración del mercado deberá contar bajo su responsabilidad con lo siguiente:

- a. Licencia de Funcionamiento de todo el mercado  
b. Padrón Actualizado de Comerciantes, debidamente acreditado ante la Municipalidad.

Sistemas actualizados de pago de los usuarios, según contratos.

Balanza automática de Precisión como balanza patrón para el control.

Programar campañas periódicas, de descanización y todo tipo de plagas.

*Compromiso de todos*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

**ARTÍCULO 9°.-** La administración del mercado está a cargo del personal de la Oficina de Administración del mercado de Abastos, Unidad de Licencias, Sub Gerencia de Desarrollo Económico con el apoyo de la Policía Municipal, personal de zerenazgo, quienes serán responsables del buen funcionamiento, conducción y control del mercado encargándose de llevar el padrón comercial debidamente actualizado y ordenado conteniendo los datos personales y requisitos que debe cumplir cada uno de los conductores.

**ARTÍCULO 10°.-** La Municipalidad supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios del mercado de nuestra Provincia de San Miguel para que cumplan con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad, e higiene atención al cliente, peso exacto.

**ARTÍCULO 11°.-** Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales, comerciales y de servicios sus representantes, están obligados bajo responsabilidad brindar a las Autoridades Municipales, todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones administrativas y ejecutivas.

**ARTÍCULO 12°.-** Para el debido orden y facilidades de las operaciones que se efectúen en el local del Mercado, este estará dividido en secciones definidas, según la naturaleza de los productos que se expenden al público.

**ARTÍCULO 13°.-** Los Puestos, y servicios higiénicos llevarán numeración correlativa visible.

**ARTÍCULO 14°.-** El Mercado de Abastos funcionará interrumpidamente todos los días del año y solo podrá ser cerrado bajo la disposición de la Municipalidad en coordinación con la Asociación (ACOMASM), cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 15°.-** El Mercado contará con patrones de medida a cargo y responsabilidad de la Municipalidad como los que a continuación se detallan:

- Balanza de plataforma, para el control de peso de ingreso de la mercadería o producto.
- Una balanza de mano de precisión para el control de pan y otro; así mismo con los demás patrones de medida.

**ARTÍCULO 16°.-** Toda persona que perturbe el orden interno, e incurra en actos de mal comportamiento, que van contra la moral y las buenas costumbres, será inmediatamente desalojada del Mercado, previo levantamiento de un acta que ampara el derecho administrativo y las normas de nuestra entidad edil, debiendo ser anexada a un file o al legajo del conductor del puesto, a fin de tener presente al momento de una renovación del contrato.

**ARTÍCULO 17°.-** Está prohibido en el Mercado Municipal de Abastos:

- La presencia de personas sospechosas, así como también la presencia de canes u otros animales.
- La venta ambulante en el interior del mercado, así como a una cuadra del perímetro del mismo, la resistencia a la infracción cometida será meritorio de decomiso de la mercadería.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

- c. ~~El ingreso de personas no autorizadas fuera y dentro del horario señalado, guardar o almacenar carretas o bultos provenientes de vendedores informales y/o ambulantes, que en caso omiso serán decomisados.~~
  - d. La instalación de carretas y similares en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
  - e. La circulación de triciclos, bicicletas y carretillas en horas de atención al público,
  - f. La transferencia o sub-arriendo de los establecimientos directamente de los conductores titulares a terceros.
  - g. El consumo de licor dentro del mercado, así como la atención al público en estado etílico.
  - h. El desembarque de los camiones dentro del horario de atención al público en el perímetro de las calles del mercado, debiendo hacerlo en el horario de 7 de la noche hasta las 4 de la mañana del día siguiente.
  - i. La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida Autorización Municipal
- El uso o venta de agua y energía eléctrica por parte de cada conductor de puesto de venta en el mercado a terceras personas, de incurrir serán denunciados conforme a las normas del Código Penal, así como quedan prohibidos el uso de Cocinas eléctricas.

**ARTÍCULO 18°.-** La merced conductiva de los establecimientos, puestos de venta o ambientes físicos utilizados como depósitos, se establecerán de acuerdo a la libre oferta y demanda, considerándose el área ocupada, tipo de construcción, giro, ubicación e importancia comercial del Mercado. La Municipalidad fijará el derecho de alquiler o merced conductiva acorde con el giro del negocio y espacio físico que por ningún motivo podrá ser menor al año anterior.

### CAPITULO IV

#### DE LOS PUESTOS, TIENDAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DEL MERCADO DE ABASTOS.

**ARTÍCULO 19°.-** Corresponde a la Municipalidad Provincial, otorgar las autorizaciones respectivas de Licencias de Funcionamiento de Puestos en el exterior del mercado de abastos y/o establecimientos comerciales y de servicios que sean de propiedad privada

**ARTÍCULO 20°.-** Los Puestos de venta y Servicios Higiénicos, deberán de conservar y mantener la estructura original de construcción, cualquier modificación será autorizada por la Gerencia Municipal, la Dirección de Servicios Municipales y Dirección de Servicios Técnicos. Las mejoras autorizadas que realicen los conductores quedaran en beneficio del propio mercado, sin perjuicio de ambas partes.

**ARTÍCULO 21°.-** Los establecimientos o puestos serán de uso exclusivo del giro para el cual fueron otorgados o alquilados.

**ARTÍCULO 22°.-** Todos los Puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, alimentos cocidos, joyerías, contarán con instalaciones de agua, desagüe, y fluido eléctrico. Asimismo, los puestos de abarrotes contarán con fluido eléctrico; los consumos por los servicios básicos será asumidos por cada conductor de acuerdo a su consumo. Estas instalaciones serán conservadas en buen estado de higiene y funcionamiento, siendo de responsabilidad de los conductores de cada Puestos de venta.



## CAPITULO V DE LA COMERCIALIZACIÓN

**ARTÍCULO 23°.-** La comercialización de productos en el Mercado de Abastos se sujetará a las disposiciones que emitan la Municipalidad y/o las normas del Gobierno Central.

El personal autorizado por la Municipalidad se encargará del servicio diario de inspección, seguridad, y limpieza en el Mercado, quienes coordinarán sus actividades con la autoridad competente, para garantizar el buen funcionamiento y misión encomendada.

**ARTÍCULO 24°.-** El comerciante está en la obligación de contar en su Puesto o Tiendas con sus respectivos documentos sustentatorios de compra que se ofertan. Al ingresar las aves deberán contar con sus respectivos documentos sustentatorios de compra y en el caso de los animales mayores (vacunos ovinos, caprinos, y porcinos) obligatoriamente deberán ingresar con el sellado de carne del médico veterinario del camal, con respecto a los productos marinos deberán presentar sus respectivas facturas y el Certificado de Sanidad expedido por el Terminal Marítimo de Procedencia. Las carnes rojas según el reglamento tecnológico de Carnes D.S. -22-95-AG deberán someterse a un proceso de oreo de por lo menos de 12 horas. Así mismo el comerciante de carnes, viseras y productos hidrobiológicos están obligados a someterse a la inspección diaria por parte de la Municipalidad quienes actuarán según las normas vigentes.

**ARTÍCULO 25°.-** Todos los comestibles deberán expendirse envueltos en papel no impreso y de primer uso y/o bolsas plásticas transparentes y/o blancas, no conteniendo propaganda impresa en contacto con el producto alimenticio que se vende.

**ARTÍCULO 26°.-** La Administración del Mercado de Abastos y Autoridades Competentes, están obligadas a comprobar el peso y calidad de los productos a solicitud del público o comerciantes; debiendo por función propia hacer supervisiones en coordinación con profesionales autoridades y funcionarios del sector correspondiente.

**ARTÍCULO 27°.-** Los comerciantes del mercado, están obligados a Comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado. Su incumplimiento será causal de multa y suspensión temporal, siendo causal para la resolución del contrato. Dicha acción será ejecutada por la Gerencia respectiva.

## CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 28°.-** Los comerciantes del Mercado de Abastos están obligados a:

- a. Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudante previa autorización de la Autoridad Municipal siendo responsable de las irregularidades e infracciones del personal con las disposiciones y reglamentos vigentes. Es causal de resolución del contrato el incumplimiento de este requisito.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

- ~~b. Empadronarse en la oficina de administración del mercado de abastos.~~
- c. Cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva por derecho de alquiler o arrendamiento del Puesto, y/o Servicios Higiénicos. El incumplimiento del pago de la merced conductiva por dos (2) meses consecutivos será causal de resolución del contrato debiendo comunicar mediante una resolución la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.
- d. Mantener el establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- e. Exhibir en forma visible todos los productos que expenden, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f. Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las autoridades Municipales y organismos competentes del control de atención,  
en el caso de los comerciantes de acuerdo al giro de venta deberán usar protecciones de higiene y sanidad, como guantes, mandiles, gorros o pañuelo limpios y en buenas condiciones, o uniformes según giro comercial, debiendo usar de preferencia el color blanco o claro.
- h. El titular y ayudante en el expendio de alimentos deberá contar con su respectivo carné de salud vigente expedido por la autoridad competente.
- i. En caso de ausentarse el titular deberá informar por escrito a la Oficina de administración del mercado de abastos, adjuntando los documentos sustentatorios pertinentes, el tiempo de ausencia no podrá exceder más de noventa (90) días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente previa certificación médica del Área de salud hasta por seis meses como máximo, salvo enfermedad infecto contagiosa y/o que imposibilite la asistencia física, comprobada por el médico especialista. Descanso que no afectará la continuación del pago de la Merced Conductiva. Los infractores serán sancionados con una multa que se estipulará en el Contrato de Arrendamiento.
- j. Los comerciantes de pescado deberán transportar sus productos según lo estipulado de acuerdo a Ley, caso contrario serán sujetos a decomiso.
- k. Mantener sus Puestos con atención al público permanente.
- l. Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, así como con las normas sobre comercialización que dicten los sectores del Gobierno Central.
- m. A solicitud del interesado, se extenderá la respectiva Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios.

CAPITULO VII  
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29°.- Está prohibido a los comerciantes

- a. Transferir, encargar o sub arrendar el Puesto de venta y Servicios Higiénicos bajo pena de resolverse el contrato en el acto y no volver aceptar al infractor como inquilino o concesionario de alguna propiedad Municipal. De no desear continuar el titular con la conducción la Tienda, Puesto o Servicios Higiénicos deberá



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

~~de comunicar por escrito con sesenta días de anticipación ante la Autoridad Municipal, quien a su vez establecerá los mecanismos de arrendamiento.~~

- b. La tenencia de más de un Puesto de venta porcada conductor o Inquilino y de su cónyuge o conviviente.
- c. Que los familiares en cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad del Alcalde y/o Regidores en gestión, conduzcan o arrienden un Puestos de venta y Servicios Higiénicos.
- d. Tener un puesto cerrado por más de tres días consecutivos sin conocimiento de la Autoridad pertinente.
- e. Tener los Puestos de venta o Servicios Higiénicos como almacén o depósito bajo pena de sanción.
- f. Ocupar mayor extensión que la que corresponda al área del Puesto de venta o Servicios Higiénicos. Entiéndase por área de extensión al área del Puesto de venta, Servicios Higiénicos más un metro hacia fuera.
- g. Ocupar los pasajes del interior del mercado obstaculizando el tránsito de personas (con cajas u otros objetos).  
Sobrepasar el metro establecido de los pasadizos de las puertas principales y/o vender en el centro de las mismas.
- i. Hacer modificaciones o tener estantes adicionales y/o construcciones dentro del espacio de extensión asignados.
- j. Ocupar el espacio designado como acceso a los equipos contra incendios (mangueras y/o extintores).
- k. Sub-arrendar, encargar, prestar o cualquier otra modalidad de dar el espacio de extensión a terceras personas.
- l. Sub-arrendar, encargar, prestar o cualquier otra modalidad de dar el espacio asignado en las puertas principales de ingreso, a terceras personas.
- m. Permanecer dentro del mercado fuera del horario estipulado de atención al público, salvo casos excepcionales determinado por la autoridad competente (El personal de la oficina de administración del mercado, el encargado de la Policía Municipal).
- n. El almacenamiento de carretas o bultos provenientes de ventas informales y/o ambulantes de fuera del mercado, sin el perjuicio de decomiso y/o pérdida.
- o. El ingreso de triciclos de carga y/o vehículos menores pasados a las SIETE de la mañana, con excepción del ingreso de triciclos con carnes rojas, salvo casos excepcionales determinado por la autoridad competente (El personal de la oficina de administración del mercado de abastos, el encargado de la Policía Municipal).
- p. El ingreso de bicicletas y de vehículos menores motorizados.
- q. La venta o tendencia de artículos en descomposición, adulterados (falsificados) y/o presentados en forma antihigiénica.
- r. Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas y el uso de todo cuerpo extraño en las balanzas y/o pesas.
- s. Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionada a otros.
- t. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas, tóxicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.
- u. Utilizar altos parlantes, megáfonos particulares, equipos de sonido y/o otros que perturben la tranquilidad de los usuarios, salvo autorización escrita y expresa de la Administración Municipal.
- v. Fomentar escándalos y grescas por los trabajadores del mercado dentro del mismo.
- w. Arrojar basura dentro de los pasadizos, así como mantenerla sin la protección debida.
- x. La permanencia de animales vivos dentro de los Puestos y/o Tiendas,



*Compromiso de todos*



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

- y. ~~Se prohíbe el uso de congeladoras personales en el interior del mercado en los puestos de carnicería, ya que existe una cámara frío bar común para todos los comerciantes asociados en el Mercado de abastos.~~

**ARTÍCULO 30°.-** Prohibiciones del comercio ambulatorio y ocupación de veredas en la ciudad de San Miguel.

- a. Se prohíbe el comercio ambulatorio en el perímetro de la Plaza de Armas y una cuadra a la redonda de dicho perímetro; asimismo, en Jr. Simón Bolívar- Cuadra 06. Además los establecimientos comerciales de todo el cercado de la ciudad de San Miguel, deberán dejar el acceso peatonal por las veredas, en forma libre a fin de no obstaculizar el libre tránsito de las personas. El incumplimiento a la presente será motivo de decomiso de los productos.

Los comerciantes ambulantes autorizados y ubicados los días de mercado y en otros días de cobro de programas del estado (JUNTOS - PENSIÓN 65) pagarán el derecho de uso de la vía pública sisa de s/.2.00 nuevos soles, por puesto y por día, siempre y cuando no ocupen las cuadras o perímetros prohibidos para el comercio ambulatorio, que congestionen el libre tránsito.

**CAPITULO VIII**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 31°.-** Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones oficiales de cualquier orden.

**ARTÍCULO 32°.-** Las infracciones serán sancionadas con Notificación Preventiva, papeleta de sanción, decomiso, clausura temporal y/o definitiva y exclusión del padrón General de comerciantes según la gravedad de la falta sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas o por crearse. En casos específicos procede la vacancia del establecimiento en el acto de cometer la falta.

**ARTÍCULO 33°.-** La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, La unidad de licencias y comercialización, administración del mercado de abastos, son los encargados de la imposición de infracciones y sanciones administrativas contempladas en la Presente Ordenanza y las normas de comercialización por función propia o con el apoyo del personal de la policía Municipal de la Policía Nacional y/o Serenazgo.

**ARTÍCULO 34°.-** Procede Multa, inmovilización y decomiso, cuando la autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa de los productos, asimismo cuando los comerciantes no muestren facturas, boletas de ventas, guías, certificación, Carné Sanitario o constancia de inspección de calidad. La autoridad levantara un acta de inmovilización o decomiso por triplicado consignando: El nombre del infractor, numero del establecimiento, dirección, fecha, hora, inventario de la mercadería inmovilizada e indicador de la infracción

**ARTÍCULO 35°.-** Procede el decomiso y multa:

Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles sin contar con una constancia de inspección de calidad diaria; y que al practicarse la inspección y el respectivo examen físico orgánico resulten inaptos para el consumo humano, de lo siguiente:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

- ~~Cuando todo alimento procesado carezca de autorización sanitaria vigente o la fecha de caducidad haya expirado para comerciantes ambulantes y establecimientos comerciales y de servicios.~~
- Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatoria sin la respectiva autorización municipal, cuyo procedimiento se realizara de acuerdo a Ley.
- De la vajilla y utensilios en la sección de cocina y juguerías que constituyan un peligro para el consumidor.
- De los triciclos y vehículos menores que ingresen fuera del horario permitido o sin la autorización del consumidor.
- De las bicicletas y vehículos menores motorizados.
- Cuando los servicios higiénicos no se mantengan limpios y desinfectados, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión temporal o definitiva.



### ARTÍCULO 36°.- Del destino de lo decomisado.

- Cuando lo decomisado corresponda a carnes, pescado, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles y se encuentren en mal estado para el consumo humano serán incinerados terminando la incautación.
- Cuando todo alimento procesado decomisado, carezca de autorización sanitaria vigente a la fecha de caducidad haya expirado, serán destruidos o incinerados terminando la incautación.
- Cuando lo decomisado corresponda a vajilla y utensilios en la sección de cocina y juguerías que constituyan un peligro para el consumidor, serán destruidos.
- Cuando lo decomisado corresponda a los incisos c, e, y f los infractores pagaran una multa dentro de los 5 días hábiles de suscitado el decomiso este apto para el consumo humano, cuyo procedimiento se realizará de acuerdo a Ley.
- Cuando todo alimento procesado carezca de autorización sanitaria vigente o a la fecha de caducidad haya expirado.
- Cuando carezca de documentación o constancia de inspección de calidad diaria; y que al practicarse la inspección y el respectivo físico orgánico, resulten inaptos para el consumo humano.



## CAPITULO IX DE LA CONCESIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.



ARTÍCULO 37°.- El derecho a ocupar un establecimiento que se adquiere por contrato, no faculta al comerciante a cederlo, prestarlo, traspasarlo o sub-arrendarlo.

ARTÍCULO 38°.- Para el reconocimiento de la contratación de puestos y establecimientos, la Municipalidad Provincial de San Miguel suscribirá contratos de arrendamientos, a través de la Gerencia Municipal,

ARTÍCULO 39°.- El periodo de duración de los contratos será por el periodo de un (01) año renovable, a solicitud escrita del interesado formulado el pedido con sesenta (60) días antes del vencimiento, casos contrario de no

*Compromiso de todos*



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

~~contar con la comunicación se otorgará en arrendamiento a otra persona según el procedimiento establecido en el Art. N° 37.~~

**ARTÍCULO 40°.-** El Valor de los derechos y merced conductiva de los establecimientos serán por concepto de uso del bien Municipal, cuyo derecho se abonará a la Municipalidad y constituirá rentas o ingresos propios.

**ARTÍCULO 41°.-** Las personas que hayan incurrido con el ARTÍCULO 34° de la presente ordenanza quedan impedidas e inhabilitadas a participar en la concesión de los establecimientos del mercado de abastos de San Miguel

**ARTÍCULO 42°.-** Serán sujetos de contrato todos aquellos comerciantes que vengán conduciendo el puesto por más de un año consecutivo, solo por única vez, manteniendo al día todos sus pagos

**ARTÍCULO 43°.-** En caso de fallecimiento del concesionario, y por una sola vez, tendrá prioridad la esposa o esposo, hijo o hija, que acrediten notarialmente hacerse cargo de la manutención y sustento de descendientes menores de edad. Adjudicándose el puesto o tienda mediante contrato de arrendamiento, siempre cuando se haga saber a la autoridad competente después de producido el deceso.

**ARTÍCULO 44°.-** Los conductores que hayan sido sujetos de alguna papeleta y la mantuvieran impago no podrán renovar y/o realizar contrato de alquiler hasta la cancelación respectiva en un plazo establecido.

**ARTÍCULO 45°.-** En caso de separación o divorcio se dará prioridad a la esposa o esposo, el hijo o hija, que acrediten notarialmente hacerse cargo de la manutención y sustento de los descendientes menores de edad producto de esta convivencia.

**ARTÍCULO 46°.-** El presente reglamento surte efectos en cualquier caso de vacancia obligada o voluntaria de los puestos, tiendas y/o servicios higiénicos, sin perjuicio de la aplicación oportuna de lo que ella prescribe; en ese caso los usuarios o poseionarios se obligan a su devolución a la sola notificación de la Autoridad Municipal competente.

**ARTÍCULO 47°.-** El presente reglamento surte efectos en cualquier caso de vacancia obligada o voluntaria de los puestos, tiendas y/o servicios higiénicos, sin perjuicio de la aplicación oportuna de lo que ella prescribe; en ese caso los usuarios o poseionarios se obligan a su devolución a la sola notificación de la Autoridad Municipal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Queda establecido que la Municipalidad a través de la Gerencia Municipal y sus órganos competentes, como la Administración mercado de abastos, Unidad de Licencias y Comercialización, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

**SEGUNDO.** - La Oficina de Administración del mercado de abastos, Unidad de Licencias y Comercialización, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, contribuirá con la fiscalización para el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

**TERCERA.** - COMUNICAR a la Gobernación, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Central (MINSA, Ministerio de Agricultura, SENASA, etc.) el tenor de la presente Ordenanza que contiene el presente reglamento a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento, cuando se vulnere las presentes disposiciones

**CUARTO:** La seguridad del mercado la ejerce el personal de la municipalidad, pudiendo contratar los usuarios del mercado a uno o más personas de seguridad particular, diurna y nocturna para ofrecer mejores condiciones de seguridad

**DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA;** El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad, lugares visibles del mercado y en la vitrina de la Municipalidad.

**SEGUNDA:** Quedan derogadas todos los reglamentos o disposiciones municipales, dispuestas anteriormente y que contravengan al cumplimiento del presente reglamento.

Por tanto:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Julio A. Vargas Gavidia*  
**ALCALDE**

*Compromiso de todos*